



RAD. No 08-001-31-05-016-2024-00050-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JHON JAIRO MARIN PUA  
DEMANDADO: TEAM FOODS COLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por JHON JAIRO MARIN PUA en contra de TEAM FOODS COLOMBIA S.A., el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 29 de febrero de 2024 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2024-00050-00. Sírvase Proveer. Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación:

Revisados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo [jnino@alianzateam.com](mailto:jnino@alianzateam.com) (F-14), que corresponde al demandado, TEAM FOODS COLOMBIA S.A, según se informa en la demanda y consta en el certificado de existencia y representación legal aportado por la demandante, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, se procederá a admitir la presente demanda y se dispondrá la notificación de la parte demandada.

Igualmente, en la demanda y sus anexos (F-9 y 10), reposa el poder especial conferido por el señor JHON JAIRO MARIN PUA, al profesional del derecho JOSE DAVID MANOTAS CABARCAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.724.802 y portador de la T.P No 60.928 del C. S de la J, por lo que, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se ordenará notificar la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente al demandado TEAM FOODS COLOMBIA S.A, carga procesal que recae sobre la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza privada de la parte demandada.

Por lo último, por secretaría, se requerirá al Dr. JOSE DAVID MANOTAS CABARCAS, apoderado del demandante para que, en el término de la distancia,

Correo electrónico: [lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 011 del 13 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,  
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



proceda a registrar el correo que aporta en la demanda en el SIRNA dado que no es el aparece allí registrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por el señor JHON JAIRO MARIN PUA, en contra de TEAM FOODS COLOMBIA S.A, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Tener al profesional del derecho JOSE DAVID MANOTAS CABARCAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.724.802 y portador de la T.P No 60.928 del C. S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notificar la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente al demandado TEAM FOODS COLOMBIA S.A, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, que, remita copia en PDF de la presente providencia al correo electrónico del apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida del señor JHON JAIRO MARIN PUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.221.051, además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el Art. 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

SEXTO: Por secretaría, requerir al Dr. JOSE DAVID MANOTAS CABARCAS, para que, en el término de la distancia, proceda a registrar el correo que aporta en la demanda en el SIRNA, por lo expuesto.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD. No. 08-001-31-05-016-2024-00050-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 011 del 13 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,  
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.